

## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras



31200-37

# Regional Antioquia Grupo Jurídico

#### RESOLUCIÓN Nº 709

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL"

El Director Regional Encargado del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N° 3435 del 20 de abril de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, se modificó y adiciono parcialmente la Resolución N° 3899 de 2010, estableciendo el régimen de inscripción de Representante Legal y Miembros de la Junta Directiva.





## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras



31200-37

## Regional Antioquia Grupo Jurídico

RESOLUCIÓN Nº 709

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL"

Que mediante Resolución No.23251 del 6 de octubre de 1978, emanada de la Gobernación de Antioquia, se reconoció Personería Jurídica y se aprobaron sus estatutos a la entidad denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO Y PSICOTERAPEUTICO DE COLOMBIA - IPSICOL, identificado con NIT 890983904, con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad, sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N°1627 del 7 de mayo 2013, emanada del ICBF, se aprobó reforma de estatutos a la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL.

Que el Representante Legal de la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, solicitó mediante el correo electrónico el día 21 de febrero de 2024, la aprobación de la reforma de estatutos realizada por medio del Acta No.30 de la Asamblea Extraordinaria de Fundadores del 11 de febrero de 2014, de conformidad con los estatutos de la institución.

Que dichos documentos luego de ser revisados se evidenciaron actividades relacionadas con la protección integral a los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos considerados propios de Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución y a las Leyes y no contravienen el orden público, la moral social o las buenas costumbres.

Que, en mérito de expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria realizada en el Acta No.30 de la Asamblea Extraordinaria de Fundadores del 11 de febrero de 2014, de conformidad con los estatutos de la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la institución INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección





## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras



#### 31200-37

# Regional Antioquia **Grupo Jurídico**

### RESOLUCIÓN Nº 709

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL"

Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la sede INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL copia de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 02/04/2024

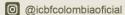
JORGE IVAN MONTOYA VELEZ Director Regional (E)

Aprobó: Orlando Guzman Benitez / Coordinador Grupo Jurídico Revisó: Andres Felipe Perez Sierra / Abogado Dirección Regional.



**f** ICBFColombia





## Liceth Alejandra Durango Betancur

De: INSTITUTO IPSICOL <mercadeo.ipsicol@gmail.com>

**Enviado el:** jueves, 4 de abril de 2024 2:37 p. m. **Para:** Liceth Alejandra Durango Betancur

Asunto: Re: AUTORIZACION DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

Cordial saludo,

Me permito informarle que renuncio a términos de ejecutoria.

OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO Representante Legal IPSICOL

El jue, 4 abr 2024 a las 10:29, Liceth Alejandra Durango Betancur (<<u>Liceth.Durango@icbf.gov.co</u>>) escribió:

Señor

OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO

**IPSICOL** 

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución N°709 del 2 de abril de 2024, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona

debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las

autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1.Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera..."

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria

Cordialmente,



#### LICETH ALEJANDRA DURANGO BETANCUR

Abogada Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia

Calle 45 # 79-141 Barrio La América, Medellín

Teléfono: 4093440 Ext. 400054

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD**: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de

contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

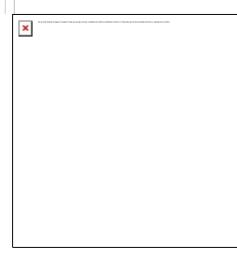
CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also to ral

warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institution approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: <a href="https://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a>
De: INSTITUTO IPSICOL < mercadeo.ipsicol@gmail.com > Enviado el: jueves, 4 de abril de 2024 10:17 a. m. Para: Liceth Alejandra Durango Betancur < Liceth.Durango@icbf.gov.co > Asunto: Re: AUTORIZACION DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO
Cordial saludo,
IPSICOL acepta ser notificado por este medio.
Oscar Manuel Betancur Arango
Representante Legal
IPSICOL
El jue., 4 de abril de 2024 10:12 a.m., Liceth Alejandra Durango Betancur < <u>Liceth.Durango@icbf.gov.co</u> > escribió:
Señor
OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO
Representante Legal
IPSICOL

#### Cordial saludo,

Le informo que la resolución Nro.709 del 2 de Abril de 2024, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicada en la calle 45 N° 79-141, piso 4, Grupo jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra la notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.

#### Cordialmente,



#### LICETH ALEJANDRA DURANGO BETANCUR

Abogada Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia

Calle 45 # 79-141 Barrio La América, Medellín

Teléfono: 4093440 Ext. 400054

## www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: <a href="https://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a>

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and

general www.icb	informati <u>f.gov.co</u>	on	messa	ige	or i	ts a	attach	hmer	nts,	unles	ss t	there	is	an	expl	icit	auth	oriza	tion	to	its	name.	Web	site:



## Instituto Colombiano de **Bienestar Familiar**

Cecilia De la Fuente de Lleras



# Regional Antioquia **Grupo Jurídico**

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución Nº709 del 2 de abril de 2024, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 4 de abril de 2024, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos el 4 de abril de 2024; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, quedando agotado el procedimiento administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Liceth Alejandra Durango Betancur. Grupo Jurídico.